REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	OFELIA ROA SILVA
Radicación:	2020-00157-00
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro titulo bancario o financiero que posea el demandado **OFELIA ROA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.807.051, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** sucursal Rioblanco-Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma $6.808.767 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	OFELIA ROA SILVA
Radicación:	2020-00157-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Articulos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **OFELIA ROA SILVA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($3.729.689) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100011829 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 11 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($512.534) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 26 de mayo de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

Escaneado con CamScanner

4. RECONOCER a la Dra. **YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.777.659 de Ibagué y la tarjeta profesional No. 114.251 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

Escaneado con CamScanner